



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 048 - 2018/GRP-DRTPE-DR

Piura, 08 AGO 2018

VISTOS: El recurso de apelación presentado por **SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA SA** contra el proveído de fecha 25 de junio 2018 que hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha 07 de junio 2018. **Expediente N° Registro 3591-2018;** y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, **SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA SA** (en adelante SILSA) , presenta escrito con registro de MP N° 5465 de fecha 20 de julio 2018, calificado por la instancia inferior, como recurso de apelación al haber emitido pronunciamiento sobre la petición de la recurrente.

2.- Que, **SILSA**, argumenta que prestan servicio de intermediación Laboral, autorizado por el Registro Nacional con vigencia desde el 16 de mayo 2018. Narrando cada uno de los antecedentes del presente proceso, señalando haber cumplido con subsanar las omisiones advertidas y, que la verificación de los datos debe considerarse la fecha de la firma de la adenda del contrato y no la fecha de presentación, y que por ello se les permite presentar los contratos extemporáneos y no se puede cambiar ni adecuar ni reemplazar el anexo II- Relación de Personal que se adjunta a la adenda del contrato ya que esta forma parte del contrato, pues ello implicaría reconocer un período que no le corresponde el incremento de la Remuneración Mínima Vital, señalando que se ha vulnerado los principios de Presunción de veracidad, Eficacia del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimientos Administrativo General.

3.- Que, su trámite los ha realizado de acuerdo a ley y al artículo 31° del TUPA, que regula como procedimiento de aprobación automática.

4.- Que, de la revisión y análisis del expediente se puede verificar que SILSA mediante escrito de Reg N°3591 de fecha 15 de mayo 2018, solicita al amparo del artículo 17° de la Ley N°27626, Ley que regula la actividad de la empresa especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, y el artículo 12° del D.S. 003-97-TR regulan el registro del contrato: Nombre : Colegios PROEDUCA SA (Colegio Futura Schools) cuya plazo de vigencia es del 01.03.2018 al 30.06.2018, adjuntando copia del contrato suscrito con la empresa usuaria y hoja informativa con la descripción de los contratos suscritos con la empresa usuaria.

5. Con proveído de fecha 18 de mayo 2018, a Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral observado que en los términos de referencia del Personal Destacado que adjunta. - Destaque de Personal y lo registrado en la Hoja informativa de los contratos suscritos con las empresas usuarias, se indica la remuneración mínima que a la fecha no está vigente, no se encuentra arreglada a Ley, otorgando 10(diez), bajo apercibimiento de archivo, la documentación arreglada a Ley.

6.- Que, **SILSA** mediante escrito de registro MP N°4247, absuelve el requerimiento precisando que el contrato no se puede variar que el anexo II forma parte de él, no se





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 048 - 2018/GRP-DRTPE-DR

Piura,

08 AGO 2018

puede modificar y la remuneración corresponde a la remuneración mínima legal vigente al momento de la suscripción del contrato.

7.- Que, con fecha 07 de junio del 2018, la instancia inferior, nuevamente le otorga diez (10) días para que cumpla con la documentación con arreglo a ley, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud y archivar el trámite en caso de incumplimiento.

8.- Que, mediante proveído de fecha 25 de junio 2018, se ordena hacer efectivo el apercibimiento.

9.- Que, los recursos administrativos deben su existencia al lógico ofrecimiento de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la administración. La Administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable.

10.- Que, la fecha de suscripción del contrato de servicio de intermediación laboral con Colegios PROEDUCA SA fue con fecha 01 de marzo del 2018, fecha en que se encontraba vigente el Decreto Supremo N°005-2016-TR, que establecía la Remuneración Mínima Vital la suma de S/850.00 (Ochocientos cincuenta Soles), remuneración que estuvo vigente hasta el 31 de marzo de 2018.

11.- Que, el 24 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Estado la regulación de la remuneración mínima con participación de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores.

12.- Que, el reajuste de la remuneración mínima que se dispone es fijado por el Estado, y como consecuencia de ejecución obligatoria para las empresas, como en el presente caso, con la Dación del Decreto Supremo N°004-2018-TR de fecha 22 de marzo de 2018(fecha posterior a la suscripción de la adenda del contrato), con entrada en vigente el 01.04.2018, se sobreentiende que corresponde una obligación de **SILSA** incrementar la remuneración ordenada en el dispositivo legal acotado sin necesidad de hacer ninguna modificación a los anexos del contrato, situación que ha cumplido **SILSA**, tal como ha demostrado con la presentación de las boletas de pago de abril 2018, mediante el escrito con registro 01.08.2018, en consecuencia la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, ha incurrido en vicios de nulidad al haber realizado requerimientos que carecen de sustento legal.

13.- Que, inciso 3 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017 prescribe:





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 048 - 2018/GRP-DRTPE-DR

Piura, 08 AGO 2018

Causales de nulidad. - Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad:

...

3.- Los actos expresos o lo que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°126-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 22.02.2018;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación presentado por **SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA SA con RUC N°20100362598**; en consecuencia **NULO** todo lo actuado desde folios (19) por considerando expuestos y **DEVUELVA** a la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral para que proceda a merituar conforme a los fundamentos expuestos.- **HAGASE SABER.-**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Lic. Adm. Gabriel Alberto Gallo Olmos
DIRECTOR REGIONAL